DECRETO 96/2004, de 15 de junio, por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 8.4, atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos, y coordinación hospitalaria en general.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, prevé, en su artículo 70 y siguientes, la aprobación de planes de salud por parte del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su artículo 74, del Plan Integrado de Salud, que recogerá en un único documento los Planes estatales, los Planes de las Comunidades Autónomas, y los Planes conjuntos, teniendo en cuenta los criterios de coordinación general sanitaria. En virtud de lo anterior, se aprobó el Real Decreto 938/1989, de 21 de junio, que establece el procedimiento de elaboración y seguimiento del Plan Integrado de Salud, así como el esquema general de sus contenidos.

A partir de la entrada en vigor de la normativa anteriormente citada, tanto en España como en nuestra Comunidad Autónoma, se han producido avances en las organizaciones sanitarias, y la necesidad de mantener la coordinación, cohesión y equidad en el Sistema Nacional de Salud, obligan a la planificación de actividades y a formular estrategias y objetivos que garanticen resultados que mejoren el estado de salud individual y colectivo, manteniendo los principios básicos de la legislación vigente.

De acuerdo con lo anterior, se aprueba en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Decreto 53/1996, de 9 de abril, que establece las normas para la elaboración del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo aprobado el primer Plan de Salud para el periodo 1997-2001, en julio de 1997. Asimismo, de conformidad con el artículo 10 del citado Decreto, que manifiesta la necesidad de crear un organismo administrativo que permita su control y ejecución, se aprobó el Decreto 110/1998, de 28 de julio, que crea la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000, encargada de coordinar las actividades enunciadas en el Plan. Con posterioridad, el 20 de marzo de 2001, sería aprobado por el Consejo de Gobierno, el Plan de Salud de Extremadura 2001-2004.

Posteriormente, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura establece un nuevo marco de ordenación para la sanidad pública extremeña, definiendo el Sistema Sanitario Público de Extremadura como parte integrante del Sistema Nacional de Salud, así como la creación del Servicio Extremeño de Salud, como

Organismo Autónomo de carácter administrativo. De conformidad con lo dispuesto en sus artículos 7, 8 y 23, la elaboración del Plan de Salud de Extremadura corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por cada una de las áreas de salud, y su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Por otra parte, el artículo 24 dispone que la Consejería de Sanidad y Consumo dictará o, en su caso, instará la realización de las normas y el plazo para la elaboración del Plan de Salud.

En cuanto al deber de colaboración, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura establece que todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Instituciones Sanitarias, así como los correspondientes de las corporaciones locales, vendrán obligados a prestar la debida colaboración para la elaboración del Plan, suministrando datos, facilitando información y prestando la asistencia que se demande por la Autoridad Sanitaria. Los contenidos mínimos que, al menos, deberá incluir, figuran en su artículo 28.

Tras la promulgación de la citada Ley de Salud, se configura el Plan de Salud como el instrumento estratégico de planificación y coordinación de las actividades de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad y de asistencia sanitaria de todos los sujetos, públicos y privados, integrantes del Sistema Sanitario Público de Extremadura, a fin de garantizar que las funciones del mismo se desarrollen de manera ordenada, eficiente y efectivo.

La coordinación, el seguimiento y la evaluación continuada del Plan, son concebidos como pilares fundamentales del mismo, representando un ejercicio de planificación continuada, dado que los resultados obtenidos pueden ser incorporados, al análisis de situación y a la definición de objetivos e intervenciones, de posteriores periodos de planificación sanitaria.

Recientemente, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, configura el marco legal para las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas sanitarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias, de modo que se garantice la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud, así como la colaboración activa de éste en la reducción de las desigualdades en salud. Establece como principal instrumento de configuración del Sistema Nacional de Salud, el Consejo Interterritorial, que contará entre sus funciones de asesoramiento, planificación, y evaluación en el Sistema Nacional de Salud, con la evolución de los Planes Autonómicos de Salud y la formulación de los Planes Conjuntos y del Plan Integral de Salud, referidos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, y al objeto de adaptar la regulación contenida en el Decreto 53/1996, a las exigencias de la normativa vigente, se hace necesario dictar nuevas normas que posibiliten llevar de forma eficiente la elaboración del Plan de Salud de Extremadura, así como su correcto seguimiento y evaluación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de junio de 2004,

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Objeto y Naturaleza

El Presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de las normas que regulen la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura, así como la determinación de los órganos administrativos encargados de su control y seguimiento, que velarán por su adecuado desarrollo.

Artículo 2.- Principios del Plan de Salud de Extremadura

En la elaboración del Plan de Salud se tendrán en cuenta, además de los criterios generales de coordinación sanitaria contemplados en el artículo 70.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para su inclusión en el Plan Integrado de Salud, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, así como en los artículos 64, 71 y 76 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad, los siguientes principios:

- a) La adecuación a los objetivos de la política socioeconómica y de bienestar social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) El establecimiento de indicadores o criterios básicos y comunes que favorezcan la ordenación y coordinación sanitaria, y posibiliten evaluar las necesidades de recursos, así como el inventario de los mismos.
- c) El mantenimiento de un marco de actuaciones conjuntas para alcanzar un sistema sanitario equitativo y armónico, basado en la concepción integral de la salud.
- d) La elaboración de criterios básicos y comunes de evaluación de la eficacia y eficiencia del sistema sanitario público.

Artículo 3.- Prestación de asistencia y colaboración

Todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Instituciones Sanitarias, así como los correspondientes de las Corporaciones Locales, vendrán obligados a prestar la debida colaboración en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan, suministrando datos, facilitando información y prestando la asistencia que se demande por la Consejería de Sanidad y Consumo.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN DE SALUD DE EXTREMADURA

Artículo 4.- Elaboración del Plan de Salud

- I. La Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, elaborará el Plan de Salud de Extremadura con sujeción a las previsiones establecidas en este Decreto.
- 2. En su elaboración, se estudiarán las propuestas formuladas por cada una de las áreas de salud de la Comunidad Autónoma, los Consejos de Salud de Área, así como de cuantas otras entidades e instituciones se les haya solicitado su participación.

Artículo 5.- Contenido del Plan de Salud de Extremadura

- El Plan de Salud de Extremadura deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:
- a) Análisis de situación de salud, de servicios y de recursos empleados, que permitirá establecer una valoración de la situación inicial, un diagnóstico de los problemas y necesidades sanitarios y de las áreas de intervención prioritarias.
- b) Determinación y priorización de los objetivos a alcanzar.
- c) Definición de las actuaciones y programas a realizar, para cada uno de los objetivos, así como los criterios de evaluación.
- d) Previsiones económicas y financiación de las actividades propuestas.

Artículo 6.- Fases de elaboración del Plan de Salud de Extremadura

- El Plan de Salud de Extremadura se elaborará de acuerdo con su contenido, siguiendo las siguientes fases:
- a) Fase de análisis de situación de salud, de servicios y de recursos empleados.
- b) Fase de establecimiento de las áreas de intervención.
- c) Fase de determinación de objetivos, definición de líneas de actuación y programas a desarrollar.

d) Fase de redacción del Documento-Propuesta y de elaboración de las previsiones económicas y mecanismos de financiación.

Artículo 7.- Fase de análisis de situación de salud, de servicios y de recursos empleados

- I. En el proceso de elaboración del Plan de Salud se realizará un análisis de situación. Esta fase contendrá el estudio del estado de salud de la población; de los condicionantes para la salud, condiciones medioambientales y estilos de vida; y de los servicios sanitarios, haciendo especial referencia a su adecuación a la situación de salud de la población, a la calidad y la eficiencia. Deberá incluir además, valoraciones sobre: morbilidad; mortalidad; incapacidad; exposición a los factores de riesgo de la enfermedad; estado de salud de la población; estilos de vida y ordenación y oferta sanitarias.
- 2. Con el fin de que el análisis de situación refleje con la mayor precisión el estado real de la salud y de los servicios, el análisis de cada variable procurará estar referida al ámbito territorial más adecuado en cada caso.
- 3. De cada problema de salud identificado, se realizará un análisis de aspectos relacionados con la importancia sociosanitaria, la vulnerabilidad, las estrategias de actuación, la factibilidad y la estrategia adoptada. En base a estos criterios se establecerá una lista de problemas de salud, de condicionantes de salud y de servicios.

Artículo 8.- Fase de establecimiento de las áreas de intervención

- 1. Partiendo de la lista de problemas de salud, condicionantes de salud y de servicios en la que concluye el análisis de situación, se definirán grandes áreas de intervención prioritarias, atendiendo a la naturaleza y contenidos de los problemas y necesidades sanitarios detectados.
- 2. Cada área de intervención priorizada, servirá de marco a los objetivos estratégicos definidos, a las líneas de actuación propuestas para cada uno de ellos, a los planes o programas específicos a desarrollar, así como a los criterios para el seguimiento y evaluación de los mismos.

Artículo 9.- Fase de determinación de objetivos y definición de líneas de actuación y programas a desarrollar

- 1. Con carácter previo a la fase de determinación de objetivos y definición de líneas de actuación y programas a desarrollar, se formarán grupos de trabajo compuestos por expertos de las diferentes disciplinas incluidas en cada área de intervención, responsables de la redacción de los documentos relativos a las mismas.
- 2. Partiendo de la lista de problemas detectados en la fase de análisis de situación y agrupados por áreas de intervención, se

deberán determinar los objetivos a alcanzar en cada una de ellas. Los objetivos que se señalen estarán de acuerdo con los problemas detectados y con los recursos disponibles.

- 3. Los objetivos a alcanzar se expresarán en términos concretos, mensurables, monitorizables, cuantificables y modificables. Deberán incluir un tiempo para su consecución, y estarán en relación tanto con los problemas previamente identificados, como con las circunstancias específicas del ámbito al que se refieran y con los recursos disponibles.
- 4. Para cada objetivo estratégico, se definirán las líneas de actuación y programas a realizar para su consecución.
- 5. La definición de las líneas de actuación se basará en los resultados y conclusiones del análisis de situación y tendrá en cuenta el grado de eficiencia demostrada de las medidas, la sensibilidad del problema a las intervenciones propuestas y su factibilidad. Las líneas de actuación constituyen actividades generales que son necesarias llevar a cabo atendiendo a los criterios organizativos de las diferentes Administraciones y que estarán sujetas a los cambios propios del devenir de nuevas situaciones y conocimientos del problema.
- 6. Cuando por su entidad, se proponga el abordaje integral de un determinado problema de salud, los planes o programas a desarrollar deberán abarcar las siguientes líneas de actuación: Promoción y Protección de la Salud; Prevención de la Enfermedad; Asistencia Sanitaria; Medidas de Apoyo y Rehabilitación, si procede.
- 7. Para cada línea de actuación propuesta, deberá señalarse el órgano responsable o encargado de llevarla a cabo y los indicadores de seguimiento y evaluación del Plan de Salud de Extremadura
- 8. Los criterios de seguimiento y evaluación del Plan de cada una de las áreas de intervención, permitirán conocer si su implantación se acompaña del esperado desarrollo de las principales actuaciones previstas y, sobre todo, de un cambio en la magnitud de los factores condicionantes del problema.

Artículo 10.- Fase de redacción del Documento-Propuesta y elaboración de las previsiones de financiación

1. Definidos los objetivos, las líneas de actuación y los programas a desarrollar, el Comité Técnico de Elaboración del Plan de Salud de Extremadura estudiará conjuntamente los informes y propuestas emitidos por cada uno de los grupos de trabajo de expertos, resultando un Documento-Propuesta de Plan de Salud de Extremadura que será elevado al titular de la Consejería de Sanidad y Consumo para cuantas consultas y actuaciones considere oportunas.

2. El Plan de Salud incluirá las previsiones económicas y los mecanismos de financiación del conjunto de actividades, recogiendo el gasto previsto en euros.

CAPÍTULO III APROBACIÓN DEL PLAN DE SALUD DE EXTREMADURA

Artículo II.- Aprobación y vigencia

- I. El Plan de Salud de Extremadura será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, oído el Consejo Extremeño de Salud. Una vez aprobado, será presentado por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo ante la Asamblea de Extremadura, para su conocimiento. El periodo de vigencia será fijado en el propio Plan.
- 2. Una vez aprobado el Plan de Salud será remitido al Ministerio competente para su inclusión en el Plan Integrado de Salud, de acuerdo con lo que señalan los artículos 74 a 77 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y los artículos 64 y 71 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.
- 3. Las previsiones contenidas en el Plan de Salud, son obligatorias para todos los sujetos del Sistema Sanitario Público de Extremadura y entidades públicas y privadas afectadas.

Artículo 12.- Publicidad

Aprobado el Plan de Salud de Extremadura, en aras de la transparencia y accesibilidad que debe presidir la actuación de la Administraciones Públicas, la Consejería de Sanidad y Consumo procederá a su edición, de forma razonablemente accesible para el público, debiendo obrar en las dependencias de dicha Consejería, a disposición de los ciudadanos, un ejemplar del mismo para consulta e información.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE SALUD DE EXTREMADURA

Artículo 13.- Mecanismos de seguimiento y evaluación

La Consejería de Sanidad y Consumo establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Salud, que permitan facilitar su desarrollo y asegurar su seguimiento y la valoración de las actividades y objetivos conseguidos, así como su ejecución, especialmente cuando se trate de acciones llevadas a cabo por centros y servicios no dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 14.- Seguimiento

- I. Corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo, como órgano de seguimiento y vigilancia de la ejecución del Plan de Salud, efectuar de forma coordinada con las unidades administrativas responsables, y mediante la aplicación de los procedimientos, mecanismos y criterios establecidos por el propio Plan, el seguimiento del cumplimiento de éste y la organización de un banco de datos sobre la evolución del mismo.
- 2. El grado de cumplimiento alcanzado por los objetivos establecidos en el Plan, será revisado anualmente hasta la finalización del periodo fijado para la finalización del propio Plan.
- 3. La Consejería de Sanidad y Consumo ejercerá las funciones de seguimiento a través de las siguientes unidades:
- a) Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura.
- b) Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, a través de la Sección del Plan de Salud de Extremadura.

Artículo 15.- Evaluación

- 1. La evaluación del Plan de Salud de Extremadura, permitirá conocer los resultados obtenidos en relación con las actividades propuestas, orientadas a alcanzar los objetivos de salud y de disminución de riesgo para la salud fijados para Extremadura.
- 2. Igualmente estos resultados podrán ser incorporados al análisis de la situación de cada problema de salud y constituirán por tanto, elementos esenciales que posibilitarán avanzar en la definición de intervenciones y objetivos en posteriores periodos de planificación sanitaria.
- 3. La evaluación del Plan de Salud, abarcará tanto a su ejecución como a su efectividad, pertinencia y resultados.
- 4. Se realizará una evaluación a mitad del periodo de vigencia del Plan de Salud por la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo y otra al finalizar éste, correspondiendo esta última a la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitaria de la citada Consejería.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN DE SALUD DE EXTREMADURA

Sección I. Disposiciones Generales

Artículo 16.- Mecanismos administrativos de elaboración y seguimiento del Plan de Salud de Extremadura

- I. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de coordinación sanitaria y participación social en la elaboración y seguimiento del Plan de Salud, la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura, la Sección del Plan de Salud de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, y el Comité Técnico de Elaboración del Plan de Salud de Extremadura, con la colaboración del grupo de responsables institucionales encargados de informar sobre el desarrollo de las medidas de intervención y actuaciones propuestas en el Plan, deberán cooperar con el objetivo general de facilitar el desarrollo, la coordinación, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura.
- 2. El funcionamiento de los órganos y unidad enumerados en el presente Capítulo, estará orientado hacia el logro de los objetivos generales de salud y de disminución de riesgo para la salud fijados en el Plan de Salud de Extremadura. Las actuaciones y acuerdos tomados por los mismos, responderán a:
- a) Equidad y adecuación de los servicios a las necesidades de la población.
- b) Eficiencia y calidad de los servicios.
- c) Coordinación y participación de los diferentes niveles y servicios sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma.
- d) Satisfacción de los usuarios.
- e) Continuidad y coherencia con los planteamientos, los objetivos y las acciones del Plan.

Sección II. De la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura

Artículo 17.- Creación y objetivos de la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura

I. Se crea, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura, a través de la cual esta Comunidad Autónoma coordinará el desarrollo de las actividades enunciadas en el Plan de Salud de Extremadura. 2. Constituyen objetivos de la misma, garantizar el normal desarrollo del Plan de Salud, el seguimiento y la evaluación del mismo, así como dar soporte a toda actividad de coordinación interinstitucional.

Artículo 18.- Funciones de la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura

Son funciones de la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura:

- a) Favorecer el normal desarrollo del Plan de Salud, facilitar su conocimiento y dar soporte a la actividad de coordinación interinstitucional, necesaria para la elaboración, implantación y desarrollo del mismo.
- b) Velar por el cumplimiento del Plan de Salud, así como establecer el apoyo necesario para el adecuado seguimiento y evaluación del mismo.
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras Instituciones y entidades orientadas a la mejora del nivel de salud de la población.
- d) Informar sobre cuantas propuestas y dictámenes le sean presentadas por la Autoridad Sanitaria en relación con el desarrollo del Plan de Salud.
- e) Proponer la realización de proyectos y estudios concretos para la mejora de la evaluación de la ejecución del Plan de Salud a las Administraciones correspondientes.
- f) Favorecer y proponer el establecimiento de acuerdos y protocolos interinstitucionales y/o interdepartamentales, para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes enunciados, explícita o implícitamente, en el Plan de Salud.
- g) Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 19.- Composición de la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura

- La Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura tendrá la siguiente composición:
- a) Presidente: El titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.
 En su ausencia, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente de la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura.
- b) Vicepresidente: El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias.

- c) Son Vocales con voz y voto de la Comisión, los titulares de los siguientes órganos y organismos de la Administración Autonómica, de la Administración Local y Entidades que se indican a continuación:
- 1) Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias.
- 2) Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria.
- 3) Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
- 4) Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.
- 5) Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud.
- 6) Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud.
- 7) Diputaciones Provinciales, o Diputado Provincial en quien deleguen.
- 8) Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- 9) Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.
- 10) Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social.
- 11) Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social.
- 12) Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- 13) Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- 14) Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento.
- 15) Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento.
- 16) Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Trabajo.
- Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo.
- 18) Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.
- 19) Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- 20) Secretaría General de Educación, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- 21) Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

- 22) Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural.
- 23) Dirección General de Juventud, de la Consejería de Cultura.
- 24) Dirección General de Deportes, de la Consejería de Cultura.
- 25) Dirección del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- 26) Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios, de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.
- d) Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, designada por el titular de la misma.

Artículo 20.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura

- 1. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura, contará con el personal de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones, de entre el personal adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.
- 2. En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboración y contenido de las actas, así como el régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las particularidades establecidas en la presente norma.
- 3. La Comisión Regional del Plan de Salud se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros, como mínimo una vez al año, y cada vez que sea requerida para ello por la tercera parte de sus miembros.

Sección III. Del Comité Técnico de Elaboración del Plan de Salud de Extremadura

Artículo 21.- Comité Técnico de Elaboración del Plan de Salud de Extremadura

- I. Para la elaboración del Plan de Salud de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Consumo estará asistida por el Comité Técnico de Elaboración del Plan de Salud de Extremadura, órgano adscrito a la misma, que estará encargado de propiciar el cumplimiento de las funciones encomendadas para la elaboración del Plan de Salud de Extremadura.
- 2. El Comité Técnico de Elaboración del Plan de Salud de Extremadura, en relación con el proceso de elaboración del mismo, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Prestar el soporte y asesoramiento técnicos necesario para la elaboración del Plan de Salud de Extremadura.
- b) Prestar asesoramiento y emitir informes sobre aquellas materias y cuestiones que les sean requeridas por la Consejería de Sanidad y Consumo.
- c) Realizar cualesquiera otras funciones y actividades conducentes al cumplimiento de sus objetivos.
- 3. El Comité Técnico de Elaboración del Plan de Salud de Extremadura tendrá la siguiente composición:
- a) Presidente: El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, o vocal del Comité Técnico en quien delegue.
- b) Son Vocales con voz y voto, del Comité Técnico de Elaboración del Plan de Salud, los siguientes:
- 1) El Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria.
- 2) El Coordinador operativo de la Sección del Plan de Salud.
- 3) Los Jefes de Servicio de los siguientes Servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo: Coordinación Sanitaria; Seguridad Alimentaria y Salud Medio Ambiental; Epidemiología; Evaluación y Calidad Sanitarias; Inspección y Prestaciones.
- 4) Los siguientes Jefes de Servicio de otras Consejerías: Protección Ambiental, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; Atención al Mayor; Atención al Discapacitado, Protección de Menores y Programas de Atención a Menores y Familia, de la Consejería de Bienestar Social; Seguridad y Salud en el Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo; Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural; Coordinación Educativa, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- 5) Un Representante del Instituto de la Mujer de Extremadura, designado por la Dirección del mismo.
- 6) Del Servicio Extremeño de Salud, designados por el Director Gerente:
- Un representante del Director Gerente.
- Un representante de la Secretaría General.
- Dos representantes de cada una de las Direcciones Generales.
- Los Directores de Salud.
- c) Podrán participar en calidad de asesores técnicos aquellos profesionales que, por su experiencia y conocimientos técnicos, sean requeridos por el Comité Técnico.

- d) Actuará como Secretario del Comité Técnico, con voz pero sin voto, quien ostente el cargo de secretario de la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura.
- 4. Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Técnico de Elaboración del Plan de Salud, dispondrá de la colaboración de la Sección del Plan de Salud, de los recursos propios de las instituciones a las que pertenecen y representan, así como del equipo administrativo que se requiera, que será personal adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.
- 5. En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboración y contenido de las actas, así como el procedimiento de constitución y régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección IV. De la Sección del Plan de Salud de Extremadura

Artículo 22.- Objetivos de la Sección del Plan de Salud de Extremadura

La Sección del Plan de Salud de Extremadura, unidad administrativa interna del Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Atender a lo encomendado y ofrecer el apoyo necesario en el proceso de elaboración del Plan de Salud.
- b) Asegurar el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura.

Artículo 23.- Funciones de la Sección del Plan de Salud

Son funciones de la Sección del Plan de Salud:

- a) Facilitar el conocimiento, en el transcurso del tiempo, del impacto del Plan de Salud en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- b) Conocer los resultados obtenidos en relación con las actividades propuestas, orientadas a alcanzar los objetivos de salud y de disminución de riesgo fijados para Extremadura.
- c) Identificar la tendencia en relación con los objetivos propuestos, durante el periodo de vigencia del Plan y a la finalización del mismo.

- d) Incorporar al análisis de la situación de cada problema de salud, los resultados obtenidos del propio proceso de seguimiento y evaluación.
- e) Definir las intervenciones y objetivos para periodos de planificación sanitaria posteriores.
- f) Identificar los problemas metodológicos en la elaboración del Plan, así como los problemas de aplicación de las acciones prioritarias propuestas.
- g) Proponer acciones correctoras para el mejor cumplimiento del objetivo general del Sistema de Salud de elevar el nivel de salud de todos los ciudadanos, de conformidad con los factores condicionantes que operen en cada momento.
- h) Coordinar aquellas actuaciones que se desarrollen en el ámbito de la planificación sanitaria.
- i) Asesorar e informar a la Consejería de Sanidad y Consumo cuando sea requerida para ello.
- j) Elaborar anualmente un informe de Seguimiento y Evaluación del Plan de Salud, que elevará al titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Sección V. De los Grupos de Trabajo de Expertos

Artículo 24.- Designación de los Grupos de Trabajo de Expertos

- 1. Para el desarrollo de la fase de determinación de objetivos y definición de líneas de actuación y programas a desarrollar, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, serán nombrados los expertos que pasarán a formar parte de los grupos de trabajo.
- 2. De entre ellos, se designará igualmente por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, un coordinador encargado de dirigir las tareas encomendadas.

Sección VI. Responsables institucionales para el seguimiento del Plan de Salud

Artículo 25.- Designación de los responsables institucionales para el seguimiento del Plan de Salud de Extremadura

Por la Dirección General competente en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, serán designados los responsables institucionales encargados de la recopilación y el traslado de información, relativa al desarrollo de las medidas de intervención y actuaciones propuestas en el Plan

de Salud de Extremadura, tras su aprobación y durante el periodo de vigencia del mismo.

Artículo 26.- Actividad de los responsables institucionales para el seguimiento del Plan de Salud de Extremadura

- I. Los responsables institucionales para el seguimiento informarán sobre cuantas acciones se lleven a cabo para el desarrollo y consecución del Plan de Salud, siendo los encargados de actualizar la información relativa al desarrollo de las acciones propuestas en el mismo, ya sean estas actuaciones realizadas, o previstas y pendientes de realización. Esto permitirá establecer, en cada momento, un adecuado control, seguimiento y evaluación del propio Plan de Salud.
- 2. El titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, podrá requerir la información correspondiente a cada uno de los miembros de este grupo, estableciéndose, como mínimo, una petición anual de información.

Artículo 27.- Funciones de los Responsables institucionales para el seguimiento del Plan de Salud de Extremadura

Los responsables institucionales para el seguimiento desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Recopilación de toda la información relativa a las actividades y medidas de intervención propuestas para la consecución de los Objetivos establecidos en el Plan de Salud, y de forma especial, de aquellos objetivos que le fueran asignados para su seguimiento.
- b) Anualmente, y cuando así se le requiera para ello, traslado de la información anteriormente aludida, a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias.
- c) Favorecer el cumplimiento de las funciones de la Comisión Regional y de la Sección del Plan de Salud, en las tareas de elaboración, seguimiento y evaluación del Plan.
- d) Realizar cualesquiera otras funciones y actividades que se les encomiende por el organismo competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan expresamente derogados el Decreto 53/1996, de 9 de abril, que establece las normas para la elaboración del Plan de Salud de Extremadura y el Decreto 110/1998, de 28 de julio, que crea la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 15 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 8 de junio de 2004, por la que se aprueba el Modelo de declaración del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

El artículo II de la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de medidas fiscales sobre la producción y transporte de energía que incidan sobre el medio ambiente, establece la obligación de los sujetos pasivos de declarar, autoliquidar el impuesto e ingresar la correspondiente deuda en el lugar y forma que reglamentariamente se determine.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 en relación con el artículo 12 del mismo texto legal, con carácter general, el impuesto se devengará el 30 de junio de cada año, debiendo presentar el obligado tributario las declaraciones-liquidaciones en el mes siguiente a la fecha de devengo en la forma que reglamentariamente se establezca.

La última norma emitida en relación con este tributo está constituida por la Orden de 5 de junio de 2002 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que aprobó un nuevo modelo 060 para su adaptación al Euro.

Dos razones justifican la aprobación de un nuevo modelo 060 de declaración, por un lado, reflejar la denominación de la nueva Consejería de Hacienda y Presupuesto y, por otro, dotar a los obligados tributarios de un mecanismo adecuado para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la utilización

de las tecnologías informáticas, al estar disponible en Internet en la dirección www.juntaex.es.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, dispongo:

Artículo I.- Presentación de la declaración-liquidación e ingreso de la deuda

- 1. Los sujetos pasivos del Impuesto están obligados a presentar una declaración-liquidación, en el modelo que se aprueba mediante la presente Orden, compresiva de la deuda tributaria, así como efectuar el correspondiente ingreso entre el 1 y el 31 de julio de cada año.
- 2. El ingreso por autoliquidación se efectuará a través del modelo 50 en las entidades colaboradoras.

Artículo 2.- Modelo de declaración-liquidación

Se aprueba el modelo 060 de declaración-liquidación que figura en el Anexo I de la presente Orden y que constará de dos ejemplares:

- Ejemplar para la Administración.
- · Ejemplar para el sujeto pasivo.

Artículo 3.- Obligaciones formales

- I. La entidad colaboradora de la Junta de Extremadura, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares del modelo 50 para la Administración y el sujeto pasivo.
- 2. El ejemplar para la Administración del modelo 50 deberá presentarse en las Oficina Gestora del Impuesto de la Consejería de Hacienda y Presupuesto junto con el correspondiente del modelo 060, dentro del plazo señalado en el artículo I de la presente Orden.

Disposición Derogatoria única .-

Queda derogada la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de junio de 2002 por la que aprueba el Modelo de declaración-liquidación del Impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente para el ejercicio de 2002.

Disposición final.-

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto, JOSÉ MARTÍN MARTÍN